CONVENIO QUE SUSCRIBEN LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA, POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 3/2019, DE 22 DE JULIO, DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2019.

En Sevilla, a 25 de noviembre de 2019

REUNIDAS

De una parte, doña **ROCÍO BLANCO EGUREN**, Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, designada por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, en la representación legal que ostenta conforme al artículo 21.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2, letra i), de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

[redacted]

Y de otra, doña **NURIA LÓPEZ MARÍN**, Secretaria General de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, actuando en la representación que acredita con copia del Acta del XII Congreso de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, celebrado los días 31 de mayo, 1 y 2 de junio de 2017, legitimada por el Notario de Sevilla don Pablo Gutierrez-Alviz y Conradi, y estando facultada para este acto por lo preceptuado en el artículo 31 de los Estatutos de la referida Confederación Sindical, en relación con el Anexo del mismo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN

Que el refuerzo del diálogo social en las relaciones laborales y la negociación colectiva deben ser una línea de actuación fundamental para garantizar la adaptabilidad de las personas trabajadoras y las empresas a las oportunidades que ofrece el mercado laboral.

Que en el marco del diálogo social y el reconocimiento de la función relevante que cumplen las organizaciones sindicales más representativas para la consecución de los objetivos de creación de empleo y crecimiento económico, se ha de realizar una apuesta conjunta por propiciar el desarrollo de medidas dirigidas a potenciar y enriquecer la negociación colectiva y la acción sindical. Todo ello teniendo presente que la negociación colectiva constituye un instrumento fundamental para favorecer

la adaptabilidad de las empresas a las necesidades cambiantes de la situación económica actual y para encontrar puntos de equilibrio entre la flexibilidad requerida por las empresas y la seguridad demandada por los trabajadores y trabajadoras.

Que la mejora de las condiciones de trabajo y las relaciones laborales en su doble vertiente, individual y colectiva, constituye una línea estratégica de las políticas de empleo desarrolladas por el Gobierno andaluz, desde el convencimiento de que constituyen instrumentos fundamentales para la creación de empleo estable y de calidad. En este contexto, entre los objetivos marcados por la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo para 2019 se encuentran los siguientes:

- Paliar las consecuencias de la exclusión de la actividad productiva y contribuir al mantenimiento del empleo estable y de calidad.
- Impulsar la negociación colectiva para alcanzar la mayor cobertura posible de personas trabajadoras y empresas, así como para regular con mayor eficiencia el contenido de las relaciones laborales.
- Promover la igualdad de género en el marco de la negociación colectiva.
- Fomentar la adopción de medidas para la mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral de las personas trabajadoras, persiguiendo la reducción de los accidentes laborales y enfermedades profesionales, tanto en cifras globales como por sectores, y promoviendo el entorno laboral como una plataforma para mejorar la salud de las personas trabajadoras.
- Fomentar actuaciones por parte de las organizaciones sindicales en aras al impulso de la negociación colectiva y a la mejora de la información y orientación que reciben los trabajadores y trabajadoras de Andalucía sobre cuestiones que afecten al empleo, las relaciones laborales, la defensa de sus derechos o la igualdad y conciliación, entre otros.

[redacted]

Que en la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, dentro de la Sección 10.00 Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, Programa 31C. "Seguridad, Salud y Relaciones Laborales", se contempla una partida que asciende a UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (1.072.500,00 euros) destinada a financiar la realización de actuaciones por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía que redunden en la mejora de la información y la orientación de la que disponen los trabajadores y trabajadoras sobre cuestiones que afectan al empleo, las relaciones laborales, la defensa de los derechos laborales o la discriminación laboral entre otros temas. Asimismo, se contempla la realización de actuaciones de asesoramiento y defensa jurídica a trabajadores y trabajadoras.

La Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, CCOO-Andalucía, ha solicitado una subvención por importe de UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (1.072.500,00 euros) para la financiación de las acciones enmarcadas en el proyecto denominado "*ACTIVIDADES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL SINDICATO EN LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS PARA EL AÑO 2019*",

lo que supone el 85,60% del coste total del proyecto que asciende a UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS CON TREINTA Y CUATRO EUROS (1.252.902,34 euros). La central sindical adjunta la memoria de actividades y acciones a desarrollar, así como el presupuesto correspondiente a las mismas.

Las actuaciones a desarrollar en el proyecto antes citado persiguen la consecución de dos objetivos:

En primer lugar, como objetivo 1, se pretende la prestación de un servicio gratuito de información y orientación a trabajadores y trabajadoras sobre cuestiones que afectan al empleo, las relaciones laborales, la defensa de los derechos laborales, o la discriminación laboral, entre otros temas.

Asimismo, dentro de este mismo objetivo, se desarrollan actuaciones de asesoramiento y defensa jurídica a trabajadores y trabajadoras, comités de empresa y delegados y delegadas sindicales, a fin de garantizar y defender los derechos laborales y sociales.

Como objetivo 2, se prevé prestar asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales a trabajadores y trabajadoras, delegados y delegadas de prevención y a comités de seguridad y salud.

La colaboración entre la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía en la realización de las actuaciones referidas persigue beneficiar al interés público desde la consideración de que el desarrollo de las mismas por la organización sindical produce un mayor impacto y repercusión positiva en la defensa de los intereses, la mejora de la información y la orientación a los trabajadores en materias que les afectan de forma directa lo que, asimismo, y en definitiva, repercute en la mejora de las relaciones laborales.

Se tiene asimismo en consideración la labor de contribuir a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales encomendada a las organizaciones sindicales en el artículo 7 de la Constitución Española, y la importancia del diálogo social y la función relevante de estas organizaciones reconocida en los artículos 10.3.20° y 26.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo estima que las acciones integrantes del proyecto presentado tienen un marcado interés social, por lo que ambas partes, mediante el presente documento, suscriben un Convenio conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la concesión de la subvención nominativa prevista en la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, a la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, (CC.OO.-Andalucía), para el desarrollo en el año 2019 de las finalidades estratégicas descritas a través del desarrollo del proyecto denominado: "*ACTIVIDADES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL SINDICATO EN LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS PARA EL AÑO 2019*".

SEGUNDA.- Beneficiario.

La Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.-Andalucía), con CIF número G-41387556, como organización sindical democrática y de clase que confedera a las Federaciones Andaluzas e integra a las ocho Uniones Provinciales de CC.OO. en Andalucía, se considera único beneficiario de la subvención concedida.

TERCERA.-Cuantía de la subvención y gastos subvencionables.

La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo concede a la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.-Andalucía), una subvención nominativa de las previstas en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por importe de UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (1.072.500,00 euros), para la cobertura de los gastos ocasionados en el desarrollo del proyecto denominado: "*ACTIVIDADES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL SINDICATO EN LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS PARA EL AÑO 2019*", lo que supone el 85,60% del coste total del proyecto que asciende a UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS CON TREINTA Y CUATRO EUROS (1.252.902,34 euros).

El presupuesto para la ejecución del proyecto referido se desglosa de la siguiente forma:

ACTIVIDADES	PRESUPUESTO (euros)
OBJETIVO 1: SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN RELACIÓN CON DEFENSA JURÍDICA, ASISTENCIA A JUICIO, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES	
Asesoramiento y defensa jurídica	1.185.645,70
Gabinete técnico jurídico	34.832,64

OBJETIVO 2: ASESORAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	
Prestación servicios empresa externa	17.424,00
Auditoría	15.000,00
TOTAL PRESUPUESTO	**1.252.902,34**

CUARTA.- Financiación y Régimen de Pagos.

La subvención objeto del presente Convenio se imputará con cargo a la partida presupuestaria siguiente, correspondiente al ejercicio 2019 de los vigentes presupuestos de esta Consejería: 1000 01 0066 G/31C/48015/00 01.

El abono de dicha cantidad tendrá lugar de la siguiente forma:

a) Un primer pago anticipado y a justificar, por importe de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (536.250,00 euros), que se ordenará a la firma del Convenio, lo que supone un 50% del importe de la subvención.

b) Un segundo y último pago, a justificar, por importe de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (536.250,00 euros), correspondiente al 50% del importe de la subvención, que se ordenará tras la justificación de la ejecución de actuaciones que supongan el 50% del importe del presupuesto aprobado para la realización del proyecto.

Queda acreditado que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificaciones de los órganos competentes.

[redacted]

QUINTA.- Plazos de ejecución y justificación.

El periodo de ejecución de las actuaciones que engloba el presente Convenio será el comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa correspondiente al 50% del importe del presupuesto aprobado para la realización del proyecto, lo que supondría la justificación del importe abonado como primer pago, finalizará el 5 de diciembre de 2019.

El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa correspondiente a la totalidad de las actuaciones llevadas a cabo con cargo al proyecto subvencionado finalizará el 31 de marzo de 2020, debiendo en ese acto quedar acreditada la realización total del proyecto que motivó la concesión de la subvención, así como el empleo de la totalidad de los fondos otorgados, en los términos establecidos en la estipulación sexta.

SEXTA.- Forma de justificación de la subvención.

La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el presente Convenio, revestirá la forma de cuenta

justificativa con aportación de informe de auditor.

La cuenta justificativa contendrá:

1°.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2°.- Una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

El informe de auditor deberá ser realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 74.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación a que en aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la normativa aplicable en materia de auditoría de cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, y según lo dispuesto en la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, EHA/1434/2007, de 17 de mayo (BOE núm. 125, de 25 de mayo de 2007).

En dicho informe, el auditor de cuentas procederá a verificar los siguientes extremos, reflejando los resultados de dicha comprobación expresamente en el informe:

1°. Que la cuenta justificativa ha sido suscrita por el representante legal de la entidad o la persona con suficientes poderes para ello.

2°. Que el importe justificado corresponde al concedido por la Administración y que se encuentra correctamente desglosado e identificado en la cuenta justificativa, con indicación de las imputaciones aplicadas.

3°. Que el gasto declarado es real y elegible y que está debidamente acreditado y justificado conforme a la normativa vigente. Para ello el auditor deberá confirmar:

a) Que los gastos realizados e imputados al proyecto guardan una relación directa con el mismo, siendo conformes con las normativas autonómica, nacional y comunitaria en materia de elegibilidad de gastos y subvenciones.

b) Que las facturas originales o documentos contables de valor probatorio equivalente que figuran en la relación de gastos, cuentan con los datos requeridos por la legislación vigente habiendo sido dichos gastos realizados en el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación y con posterioridad al inicio de las actividades subvencionadas.

c) Que los documentos justificativos de los gastos se han presentado en documento original, habiendo sido marcados con una estampilla en la que se indica la subvención para cuya justificación

han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso debe indicarse, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

4°. Que el objeto de la subvención se ha cumplido, de conformidad con lo dispuesto por la norma reguladora así como por el convenio de concesión.

5°. Que la entidad beneficiaria utiliza un sistema de contabilidad separada o codificación contable que permite la inequívoca identificación de los gastos realizados.

6°. Cuando se hayan imputado costes indirectos, siguiendo lo previsto en el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si responden a un sistema de reparto, el auditor solicitará del beneficiario una declaración respecto de su naturaleza, cuantía y criterios de reparto que se anexará al informe. Sobre la base de esta información se evaluará la adecuación de esta imputación. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

7°. Que la entidad beneficiaria dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

8° En el supuesto de subcontratación total o parcial con terceros de la actividad subvencionada en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el auditor verificará que existe contrato formalizado mediante documento escrito y comprobará todos los justificantes documentales de los gastos y pagos a que den lugar las actividades subcontratadas, así como la elegibilidad de estos, pronunciándose sobre estos extremos en el informe.

9°. Que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales, así como la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de los pagos efectuados con los fondos de las ayudas concedidas y, en su caso, de los ingresos generados por el programa y el destino dado a los mismos, según las normas que se establecen en la Orden de 23 de octubre de 2009 y la contabilidad de la entidad beneficiaria.

10°. Se pronunciará sobre la existencia de otras ayudas, públicas o privadas, obtenidas para la ejecución de las acciones objeto de subvención y el destino dado a las mismas incluyendo, en su caso, el procedimiento aplicable para evitar la doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros períodos de programación.

11°. Se pronunciará sobre la elegibilidad del IVA imputado al proyecto y que no sea susceptible de recuperación o compensación.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable y será el único gasto que puede efectuarse con posterioridad a la fecha de fin de las acciones pero, en todo caso, con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la estipulación Quinta.

Las desviaciones positivas que pudieran derivarse de la ejecución de determinados conceptos que conforman el presupuesto aprobado podrán aplicarse a compensar las desviaciones negativas que pudieran derivarse de la ejecución de otros hasta el límite máximo del 10%, y siempre que ello no supere un importe correspondiente al 20% del total del presupuesto aprobado.

SÉPTIMA.- Obligaciones del beneficiario.

La Confederación Sindical firmante queda obligada, tal y como establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

[redacted]

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La Central Sindical estará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de

Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Asimismo, de conformidad con el artículo 116 del Texto Refundido antes citado, la Central Sindical estará obligada a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería concedente.

La entidad ha acreditado que no tiene deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 citado.

OCTAVA.- Subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 29 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá subcontratar total o parcialmente el proyecto subvencionado en el presente Convenio, limitándose dicha subcontratación al 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todas los subcontrataciones.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a los siguiente requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice por la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

NOVENA.- Cumplimiento de objetivos.

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos en el presente Convenio, se valorará el nivel de consecución de los mismos, reduciéndose el importe de la subvención en cuantía proporcional a dicho nivel. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se hayan desarrollado mínimo el 75% de las actividades recogidas en el presente Convenio, así como que se hayan financiado mínimo el 75% de los gastos a sufragar con cargo a la subvención concedida.

DÉCIMA.- Modificaciones e incompatibilidades.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta por el presente Convenio, podrá dar lugar a la modificación del mismo conforme a lo previsto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta subvención es incompatible con la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso solicitado y, en su caso, concedidos por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad.

UNDÉCIMA.- Reintegro.

Tal como establece el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurran alguna de las circunstancias que se recogen a continuación:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

[redacted]

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

DUODÉCIMA.- Resolución del Convenio.

Son causas de resolución del presente Convenio:

a) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos con la suscripción del mismo, debiendo procederse, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

b) El acuerdo unánime de los firmantes.

c) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

DÉCIMO TERCERA.- Régimen jurídico aplicable.

Al presente Convenio de carácter administrativo, excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, le es de aplicación las disposiciones relativas a las subvenciones contenidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO CUARTA.- Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con este Convenio se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, General de subvenciones, de 17 de noviembre, mediante expediente administrativo instruido al efecto de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO QUINTA.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia hasta la fecha que surta de la aplicación del plazo máximo de justificación establecido en la Estipulación Quinta.

Con independencia de la fecha de firma de este Convenio, se establece el carácter retroactivo de las disposiciones contenidas en él desde el 1 de enero de 2019.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

[redacted]

Fdo.: ROCÍO BLANCO EGUREN

LA SECRETARIA GENERAL DE CC.OO.-ANDALUCÍA

confederación sindical
s obreras
G-41387556

[redacted]

Fdo.: NURIA LÓPEZ MARÍN